

Principales puntos del informe del Grupo "Competencias Complementarias" presentado al pleno de la Convención Europea de los días 7 y 8 de noviembre de 2002.

Presidente del Grupo: D. Henning Christophersen

LAS COMPETENCIAS COMPLEMENTARIAS SE CONVIERTEN EN MEDIDAS DE APOYO.

Los ámbitos en los que podrían aplicarse estas medidas son: empleo, educación y formación profesional, cultura, salud, redes transeuropeas, industria, investigación y desarrollo.

El Grupo se ha planteado el futuro de las competencias denominadas "complementarias", y en concreto si habría que especificar sus límites.

El Grupo estima que, en primer lugar, habría que eliminar la ambigüedad, en particular, situando las "competencias complementarias" en relación con los demás tipos de competencias.

Según el Grupo, las competencias complementarias no constituyen competencias en la misma medida que las exclusivas de la Unión o que las compartidas. En lo que a ellas se refiere, los Estados conservan plenas competencias, pero ello no impide que se adopten a escala europea medidas de apoyo y coordinación (como, por ejemplo, el programa Erasmus, que hace posibles los intercambios de estudiantes a gran escala).

Por otra parte, el Grupo:

- recomienda que se adopte la denominación "**medidas de apoyo**" en lugar de "competencias complementarias", con lo que el concepto ganaría en claridad;
- subraya que, en el ámbito de estas medidas, no pueda sustituirse la legislación nacional por un acto legislativo europeo;
- recuerda que estas medidas sólo son aplicables cuando exista un interés común de la Unión y de los Estados miembros.

Además, el Grupo estima en general que:

- el futuro Tratado Constitucional debería dedicar un título a las competencias en su conjunto;
- debería puntualizarse brevemente qué tipo de competencias se aplica a cada una de las políticas contempladas en el Tratado;
- el que el Tratado Constitucional establezca un reparto de competencias entre los Estados miembros y la Unión Europea no ha de ser óbice para una cierta flexibilidad, la cual puede conseguirse manteniendo el artículo 308 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.¹

No obstante, debería dejarse claro que en modo alguno se están ampliando las competencias de la Unión.

¹ "Cuando una acción de la Comunidad resulte necesaria para lograr, en el funcionamiento del mercado común, uno de los objetivos de la Comunidad, sin que el presente Tratado haya previsto los poderes de acción necesarios al respecto, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará las disposiciones pertinentes".

